

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 206 SEXTUS, 206 SEPTIMUS, 206 OCTAVUS Y 206 NOVENUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MEXICO); SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR PARA CASOS DE REINCIDENCIA, Y LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.-**

La, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, presenta y suscriben los diputados **Lizzette Salgado Viramontes, Laura Alejandra Alvarez Soto y Mario Enrique Sanchez Flores**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

- IV.** Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- V.** Argumentos que la sustenten;
- VI.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII.** Ordenamientos a modificar;
- VIII.** Texto normativo propuesto;
- IX.** Artículos transitorios; y
- X.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

## **I DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 206 SEXTUS, 206 SEPTIMUS, 206 OCTAVUS Y 206 NOVENUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MEXICO); SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR PARA CASOS DE REINCIDENCIA, Y LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO.**

## **II OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objetivo básico de la presente propuesta consiste en tipificar y sancionar como conductas punibles los actos de acoso y que resultan generadores de violencia dentro y fuera de los centros escolares de la Ciudad de México, ya que se ha constituido como una problemática social constante y que se han realizado intentos por atender y resolver con regulación legal, sin embargo, imperfecta y que se ha venido convirtiendo en letra muerta, y atendiendo a la clasificación de los supuestos normativos y la estructura de la norma jurídica, esta requiere de un supuesto y de una consecuencia ante dicho supuesto o hipótesis normativa, por lo que de una manera necesaria en que se ha requerido de una acción gubernamental a fin de evitar un delito que resulta ser el conector de la comisión

de diversos de los delitos contenidos en el Código Penal para la Ciudad de México. Se han realizado esfuerzos por el Estado a efecto de armonizar las relaciones e interacción de los sujetos relaciones con los centros escolares, caso de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México la cual colma de facultades a diversas autoridades como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Educación, la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaria de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia, los Alcaldes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Directores de los Planteles; establece una declaración de principios , los derechos de las personas receptoras y generadoras de violencia, y establece protocolos de actuación sobre prevención y atención, pero dicha mecánica ya resulta insuficiente, dando paso a la fuente real de derecho que impulsa a la creación de un nuevo contenido normativo que tienda a detener el acoso y el maltrato escolar, intraescolar e interescolar; cumpliendo con el supuesto y la consecuencia ante el incumplimiento de la norma, sirviendo de manera complementaria al conjunto de postulados contenidos en la citada Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

### **III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCION QUE SE PROPONE**

El núcleo de interacción escolar constituye uno de los grupos y formas de organización preponderantemente relevante en las sociedades, donde el individuo comienza con sus primeras formas de convivencias fuera de la familia nuclear, donde comienza su socialización y su desenvolvimiento como un ser social y político con capacidad de expresar no solo sus sentimientos sino también sus valores a través del lenguaje. Sin embargo, desde diversas generaciones anteriores, se ha manifestado el fenómeno del acoso, como un modo de agresión y ataque no solo a la dignidad de las personas, sino a la integridad de las mismas y en múltiples casos hasta la vida. Así, el acoso en un sentido amplio o actual, ya no implica una conducta intrascendente para la sociedad, ya es una conducta relevante para el campo del derecho penal y que amerita una respectiva investigación con la consecuente persecución penal para sancionar el delito.

Entre los conflictos más resonados sobre el acoso escolar en tiempos contemporáneos y estadísticas que le son inherentes planteamos lo siguiente.

## **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACOSO, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y DEMÁS TIPOS DE EXPRESIONES DE VIOLENCIA ESCOLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación ([ENADIS](#)) 2022 publicada por INEGI, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país. <sup>1</sup>
2. Según el reporte de la Prueba [PISA 2018](#) publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 23% de las y los estudiantes de 15 años en México comunicó haber sufrido acoso escolar (*bullying*) al menos algunas veces al mes durante 2018.
3. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ([ENSANUT](#)) Continua 2021 publicados por la Secretaría de Salud, a nivel nacional, 30.7 mil personas de entre 10 y 17 años habían sido víctima de violencia física en la escuela en los últimos 12 meses (10.1 mil mujeres y 20.6 mil hombres).
4. Según con los [registros de lesiones](#) 2019-2022 de la Secretaría de Salud, en 2022, 557 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en escuelas. 38.4% de las víctimas eran mujeres y 61.6% hombres. Por otro lado, siete de cada 10 víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (70.6%), mientras una de cada cuatro tenía entre 6 y 11 años (24.4%) y una de cada 20 eran niñas y niños de 1 a 5 años (5%).

Por otro lado, las entidades con mayores registros de violencia física escolar en el país eran Ciudad de México (16%), Estado de México (11.7%) y Guanajuato (11.5%). En estas tres entidades se concentraban dos de cada cinco casos de esta forma de violencia en México.

---

<sup>1</sup> INEGI, ENADIS 2022. Disponible en línea en:  
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/22/violencia-escolar-en-mexico-2019-2022/>

Es importante resaltar que la incidencia de violencia física en escuelas del país había aumentado 813.1% con respecto a los 61 casos reportados a nivel nacional en 2021 (la cifra correspondiente a 2022 fue de 557), lo que podría indicar que el retorno a las escuelas después de las medidas de confinamiento se llevó a cabo sin un más efectivo plan para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

5. Por otra parte, 47.7% de las mujeres y 46.9% de los hombres de 1 a 17 años que fueron víctima de violencia física escolar en México durante 2022 identificaron a una persona conocida como la persona agresora (pudiéndose tratar de estudiantes, docentes u otras relaciones no familiares). La segunda persona agresora identificada por las víctimas de violencia física en escuelas del país fue una persona desconocida, que representó 15.9% de los casos contra mujeres y 21.9% de los casos contra hombres.

### **DATOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN MÉXICO. <sup>2</sup>**

- A. 232 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en escuelas. 78% de las víctimas eran mujeres y 22% hombres. Por otro lado, la mitad de las víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (49.6%), mientras una cuarta parte tenía entre 6 y 11 años (25%) y otra cuarta parte eran niñas y niños de 1 a 5 años (25.4%).
- B. En adición, **la incidencia de violencia sexual escolar** contra la niñez y la adolescencia **había aumentado en el país 364% entre 2021 y 2022**, al pasar de 50 a 232 los casos de hospitalizaciones por esta causa, dejándose ver en otra ocasión las consecuencias del retorno a las escuelas posterior a la pandemia sin un debido acompañamiento de una estrategia para prevenir la violencia contra la niñez y la adolescencia en estos espacios

### **VIOLENCIA PSICOLÓGICA ESCOLAR EN MÉXICO.<sup>3</sup>**

<sup>2</sup> Secretaría de Salud. Registro de Lesiones 2019-2022. Disponible en línea en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/22/violencia-escolar-en-mexico-2019-2022/>

<sup>3</sup> Idem

- A. 377 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia psicológica en escuelas. 76.9% de las víctimas eran mujeres y 23.1% hombres. Por otro lado, tres de cada cuatro víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (78.5%), mientras una quinta parte tenía entre 6 y 11 años (19.6%) y 1.9% correspondió a personas de 1 a 5 años.
- B. Adicionalmente, el **número de hospitalizaciones de niñas, niños y adolescentes** que fueron víctimas de **violencia psicológica escolar incrementó en el país 454.4% entre los años de 2021 y 2022**, al registrarse 68 casos en el primer año y 377 en el segundo. Lo anterior deja ver que el retorno a clases que se dio posterior a las medidas de confinamiento no estuvo acompañado de medidas adecuadas de prevención de violencia en los entornos escolares.

## DATOS A NIVEL MUNDIAL

1. La UNESCO informa que, a nivel mundial, cada mes uno de cada tres educandos sufre acoso escolar<sup>4</sup>
2. La UNICEF señala que la mitad de los estudiantes de entre 13 y 15 años han experimentado algún tipo de violencia entre pares, lo que subraya la dimensión global del problema.<sup>5</sup>

## NOTAS PERIODÍSTICAS REFERENTES A ACOSO Y HOSTIGAMIENTO ESCOLAR EN MÉXICO

**El 'caso Fátima', hospitalizada tras una rotura de cadera en la escuela: el acoso escolar se recrudece en México con tres millones de afectados.** <sup>6</sup>

<sup>4</sup> Datos de Salud y Educación de UNESCO. Disponible en línea en: <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>

<sup>5</sup> Datos oficiales de UNICEF. "Para cada infancia". Disponible en línea en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mitad-de-los-adolescentes-del-mundo-sufre-violencia-en-la-escuela>

<sup>6</sup> Nota completa: <https://elpais.com/mexico/2025-02-19/el-caso-fatima-hospitalizada-tras-una-rotura->

El caso de Fátima, una adolescente de la Ciudad de México víctima de acoso escolar, ha conmocionado a la opinión pública después de conocerse que lleva 13 días hospitalizada en estado grave, con la cadera rota, como resultado del hostigamiento que sufría en su escuela. Su familia exige justicia y castigo para los responsables, mientras las autoridades siguen investigando lo sucedido. Tanto la Fiscalía de la capital, como la Secretaría de Educación Pública han abierto una investigación con el propósito de esclarecer los hechos y fincar responsabilidades. Una primera versión de los hechos apuntaba a que Fátima [había sido empujada por un grupo de compañeros](#) desde un segundo piso de su secundaria, sin embargo, el secretario de Educación, Mario Delgado, descartó esa primera versión, aunque sí reconoció que la chica era víctima de bullying, un problema que padecen más de tres millones de niños y adolescentes en México.

Los detalles del caso han trascendido dos semanas después de que sucedieran. El 4 de febrero, después de una serie de eventos que todavía no han sido esclarecidos, la dirección de la secundaria 236, en la alcaldía Iztapalapa, avisaron a los padres de Fátima, de 13 años, que la menor había sufrido "un accidente" que acabó con la chica internada en un hospital con varias fracturas en el cuerpo.

El padre de la adolescente interpuso tres días después una denuncia en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes. La familia ha confirmado que existía una denuncia previa contra un grupo de compañeros por acosar a la joven. Entre los detalles del caso que han trascendido, se sabe que Fátima era hostigada en su escuela por escuchar [música coreana del género K-Pop](#), muy popular entre los adolescentes, pero que también fue golpeada en varias ocasiones y sufría acoso en redes sociales, lo que se conoce como [cyberbullying](#).

El secretario de Educación ha confirmado la existencia de la denuncia previa desde el 13 de diciembre y que el subdirector del centro atendió tanto a la niña como a los padres. Las autoridades educativas insisten en que se habló con los jóvenes para que dejaran de molestarla y se comentó la situación con los maestros para que prestaran más atención. Delgado destacó que la menor había sido diagnosticada con depresión moderada a causa de las agresiones y que después de las vacaciones de Navidad no quería regresar a la escuela.

El padre de Fátima, sin embargo, ha señalado que pese a la denuncia, [la directiva del centro hizo "caso omiso"](#) a lo que estaba sucediendo con su hija. La familia insiste en que la chica no sufrió una caída, sino que fue aventada por alguno de los tres compañeros que

---

[de-cadera-en-la-escuela-el-acoso-escolar-se-recrudece-en-mexico-con-tres-millones-de-afectados.html](#)

la molestaban. “No hicieron nada y ahora se quieren deslindar, ya nos quieren hacer parecer como que somos victimarios”, aseguró Juan Zavala, padre de la adolescente, en entrevista con Radio Chilango. De acuerdo a la familia, el pronóstico de salud de la chica es grave y tiene múltiples fracturas en la pelvis y la cadera.

[La Secretaría de las Mujeres ha condenado los hechos](#) y adelantó a través de un comunicado que dará seguimiento al caso. La dependencia expresó su solidaridad con Fátima y su familia y subrayó la importancia de avanzar hacia una sociedad libre de discriminación y exclusión. “Estamos trabajando de la mano de la Secretaría de Educación Pública para implementar protocolos contra el maltrato, la violencia sexual y construir espacios libres de violencia en las escuelas”, puede leerse en el comunicado de la dependencia.

Se estima que en México el 28% de los niños, niñas y adolescentes, unos tres millones, han sufrido algún episodio de violencia escolar, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). “La violencia escolar es una forma de violencia estructural que debe abordarse desde la corresponsabilidad de las instituciones educativas, las familias y las autoridades de protección infantil”, señala Juan Martín Pérez, coordinador de la organización Tejiendo Redes Infancia.

Pérez señala que es obligación del Estado mexicano garantizar entornos escolares libres de violencia, conforme a lo que establece la ley federal y que el acoso escolar es un “[reflejo de una sociedad violenta](#)” que va más allá de un problema entre niños y niñas, sino que está vinculado con la escalada de violencia generalizada que vive el país y con el aumento de la violencia familiar en los hogares. “Todos los niños que agreden con violencia en sus contextos tienen también violencia, son gritos de ayuda y auxilio”, señala Pérez.

Es en la educación secundaria donde ocurre el 45% de los casos de acoso escolar y la violencia física la que predomina, destaca el Consejo Ciudadano. En 2023, alrededor de 20.500 personas de entre uno y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia familiar, lo que representa un aumento del 595.2% desde 2010. “La violencia estructural contra la niñez no es un problema individual ni exclusivo del ámbito escolar. Es urgente que las autoridades adopten políticas integrales de prevención y protección en todos los espacios en los que niñas, niños y adolescentes desarrollan su vida”, apuntan desde Redes Tejiendo Infancia.

La embajada de Corea en México se ha sumado a las voces que han condenado la agresión contra Fátima y exhortó a las autoridades a tomar medidas contra el bullying, destacando los valores que promueve el K-Pop de inclusión y diversidad. “Reprobamos

cualquier agresión física, verbal, psicológica o cibernética que jóvenes sufran por sus aficiones a Corea”, publicó la Embajada.

### **Maestra de secundaria en Edomex denuncia acoso de alumno y su madre: “Necesito apoyo”.<sup>7</sup>**

Zuemy Anette Flores, docente en la secundaria estatal “Santos Degollado número 32” en Huixquilucan en [Estado de México](#), denunció ser víctima de acoso y amenazas de muerte por parte de un alumno y su respectiva progenitora. Desde su intranquilidad, la profesora evidenció públicamente la situación de violencia que cada vez es más constante en su lugar de trabajo, por lo que exigió a las autoridades tomar las medidas correspondientes.

A través de redes sociales, la maestra informó que ha emitido múltiples denuncias ante las [autoridades escolares](#) e incluso inició un procedimiento penal por el hostigamiento. Sin embargo el caso continúa sin resolución alguna, lo que le ha provocado cierta incertidumbre respecto a las represalias que esto pueda provocar.

En una lucha por alzar la voz, Anette Flores reconoció que la [violencia en ámbitos escolares](#) es más frecuente de lo que se piensa, pues con una trayectoria de 12 años en la docencia tiene el conocimiento de diversos casos que afectan el trabajo de las maestras y maestros quienes no han denunciado por miedo a perder su trabajo.

En un video compartido en ‘X’, la maestra expresó que ya se ha dirigido a todas las autoridades correspondientes para emitir su denuncia, pero ante la deficiente atención del caso ha recurrido a la difusión urgente en plataformas digitales.

Aunque la víctima no detalló las situaciones que presuntamente se han ejercido en su contra, identificó que han sido propiciadas por un alumno con las iniciales E. S. y la madre del mismo. El hostigamiento y las agresiones han escalado a cierto nivel que la maestra teme por su bienestar emocional, su integridad y el bienestar de su núcleo familiar (su esposo e hija de tres años).

En su mensaje, Anette Flores exhortó un llamado a las autoridades mexiquenses para exigir medidas de protección contundentes y respaldo a su seguridad, puesto que actualmente, enfrenta una situación de hostilidad que ya no le permite desarrollarse profesionalmente en la institución escolar.

<sup>7</sup> Nota completa: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/02/maestra-de-secundaria-en-edomex-denuncia-acoso-de-alumno-y-su-madre-necesito-apoyo/>

Hasta el momento, los elementos de supervisión escolar le ofrecieron en atención un traslado a otra escuela, por lo que aún no se han brindado detalles respecto al acto de sanción que recibirá el alumno violentador y su madre.

“Me he dirigido a todas las autoridades competentes para exponer mi caso. Interpuse una denuncia penal por los actos de acoso, hostigamiento y difamación que esta señora y el alumno me han hecho en mi contra. Sin embargo, la situación persiste y ya no sé qué hacer.”, expresó.

A modo de conclusión, la docente aprovechó para pedir el apoyo de la gobernadora del estado, Delfina Gómez Álvarez, así como a la Secretaría de Educación Pública local, esto con el objetivo de contar con protección en caso de suscitarse algún percance con los presuntos agresores: “No cesan y cada vez son más constantes, no soy libre de andar por la calle e ir sola al estacionamiento. Cuando mi jornada termina, tengo que ir acompañada, incluso al baño”, explicó.

“Hago un llamado a la gobernadora del Estado de México, a la maestra Delfina Gómez; al fiscal de justicia del Estado de México; al titular de la Secretaría de Educación del Estado de México; y a todas las autoridades competentes, para que intervengan y me den el respaldo y protección que tanto necesito (...) basta de impunidad para seguir educando sin miedo”, puntualizó la docente.

### **Alumno del CCH Naucalpan apuñala a maestro de Francés; plantel suspende clases.**

Un profesor de Francés del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Naucalpan, fue reportado como gravemente herido tras el presunto ataque que sufrió a manos de un estudiante de esta escuela de la [Universidad Nacional Autónoma de México \(UNAM\)](https://www.unam.mx/).

El profesor del área de idiomas fue atendido por la enfermería del centro de estudios, pero por lo delicado de sus heridas y de su estado de salud, fue trasladado a un hospital de la zona para su atención médica.

La agresión, que habría sido con un objeto punzocortante, se suscitó durante una clase en el área de idiomas. Hasta el momento se desconocen las causas que provocaron este incidente.<sup>8</sup>

### **Padres de familia golpean y amenazan con pistola a una maestra en el Estado**

<sup>8</sup> Nota completa en: <https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2025/03/19/alumno-del-cch-naucalpan-apunala-a-maestro-de-frances-plantel-suspende-clases/>

## de México

Dos padres de familia fueron captados por una cámara de seguridad golpeando y amenazando de muerte a una maestra y una empleada del colegio Frida Kahlo en Lomas de Cuautitlán, Estado de México. El incidente ocurrió el pasado lunes 17 de julio, alrededor de las 9:41 de la mañana, cuando los padres ingresaron a las instalaciones de la escuela privada, acompañados del menor de edad.

El hecho fue captado por una de las cámaras de vigilancia, en donde se aprecia como la madre de familia cachetea y toma del cabello a la profesora, mientras el niño se ríe.

Te podría interesar: Estudiantes recaudan fondos y obsequian un auto a querido profesor de secundaria

La maestra relató que los padres le reclamaron porque su hijo había sido agredido, dado que aparentemente traía una marca café en el brazo, pero ella asegura que no se trataba de un moretón. “Me hincaron y me hicieron pedirle perdón a su hijo de rodillas”, agregó.

“Y háblale a quien quieras”, dice padre de menor a maestra, tras agredirla. Ocurrió en la escuela Frida Kahlo, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde los padres de un menor, ingresaron al plantel y frente a él golpearon a la docente, quien además aseguró que el sujeto.<sup>9</sup>

### **Amenazas, enfrenta profesor separado de su puesto tras defender a maestra<sup>10</sup>**

El profesor que defendió a una compañera maestra mientras era agredida por su pareja en la escuela Emiliano Zapata, ubicada en la Junta Auxiliar de Mecapalapa, permanece sin

<sup>9</sup> Nota completa en: [https://es-us.noticias.yahoo.com/padres-familia-golpean-amenazan-pistola-182800877.html?utm\\_source=chatgpt.com&guccounter=1&guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly9jaGF0Z3B0LmNvbS8&guce\\_referrer\\_sig=AQAAADY5MQmy3OaRV3V8342IHM94\\_lmfKSz5qMgzN4UO0DvWTTan0-FgujzFVY5LTCr1TelJ-oNzVfpCvyoiHe7f-NWDXczGg\\_XW3l\\_TTFExkOUFUVTVqVUrGKtsOyTFJj8HgQQICSwqMGg6lQi7\\_WOmdFnPwQatQsk4lOkCet2om1m9](https://es-us.noticias.yahoo.com/padres-familia-golpean-amenazan-pistola-182800877.html?utm_source=chatgpt.com&guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9jaGF0Z3B0LmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAADY5MQmy3OaRV3V8342IHM94_lmfKSz5qMgzN4UO0DvWTTan0-FgujzFVY5LTCr1TelJ-oNzVfpCvyoiHe7f-NWDXczGg_XW3l_TTFExkOUFUVTVqVUrGKtsOyTFJj8HgQQICSwqMGg6lQi7_WOmdFnPwQatQsk4lOkCet2om1m9)

<sup>10</sup> Nota completa: [https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/amenazas-enfrenta-profesor-separado-de-su-puesto-tras-defender-a-maestra-21193478?utm\\_source=chatgpt.com](https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/amenazas-enfrenta-profesor-separado-de-su-puesto-tras-defender-a-maestra-21193478?utm_source=chatgpt.com)

un lugar de trabajo asignado y ahora enfrenta amenazas. Por ello, se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.

El conflicto escolar que involucra a padres de familia, alumnos y la Secretaría de Educación Pública (SEP) sigue su curso, a pesar de que “ya hay algunos avances”. Sin embargo, aún no se ha encontrado una solución definitiva para que los estudiantes de quinto grado de la primaria Emiliano Zapata, catalogada como de Educación Indígena, en Mecapalapa, vuelvan a tener un maestro asignado.

Desde principios de enero de 2025, los alumnos se quedaron sin docente, lo que llevó a los padres a manifestarse frente a la escuela el pasado 15 de enero. En la protesta, exigieron que la SEP de Puebla asigne a un nuevo maestro de manera urgente.

Los padres advirtieron que permanecerán en plantón si no llega un representante de las oficinas centrales de la dependencia estatal para solucionar el problema, pues consideran al jefe de sector, Teófilo Arenas, “incompetente para resolver el conflicto”, según señalaron los manifestantes.

Un grupo de padres y madres se congregó a las afueras de la primaria Emiliano Zapata para exigir la reasignación del maestro que fue retirado del plantel tras defender a su compañera, quien fue agredida por su esposo dentro de la institución, según su versión.

Fuentes cercanas al profesor afectado indicaron que existe una denuncia formal ante la Fiscalía General de Justicia por amenazas hacia el docente identificado como Adrián N, aunque no pudieron precisar quién lo habría amenazado.

El problema comenzó en diciembre de 2024, cuando Adrián N, asignado al grupo de quinto grado, intervino para defender a su compañera Alondra N, quien estaba siendo agredida físicamente dentro de la escuela por su pareja sentimental, identificado como Aldo N.

El conflicto escaló días después en la comunidad de Las Cañas, perteneciente al mismo municipio de Pantepec, durante un evento deportivo de la zona 304. En ese lugar, el esposo de la maestra supuestamente intentó agredir al profesor Adrián N con la intención de privarlo de la vida, aunque no logró su objetivo gracias a la intervención de policías municipales.

Tras estos hechos, las autoridades escolares de la primaria Emiliano Zapata pidieron al profesor Adrián N que acudiera a la supervisión escolar de la zona, a cargo de Felipe Ipanixtlahuac Celihua. En esa reunión, el supervisor le informó que sería cambiado de plantel debido al conflicto y que se apoyaría a la maestra Alondra N, quien reside en Mecapalapa.

Ante esta situación, los padres de familia organizaron una asamblea general en la que acordaron exigir la reasignación del docente Adrián N o, en su defecto, la asignación de un nuevo maestro para el grupo de quinto año. Además, solicitaron la remoción de la maestra Alondra N.

En cuanto al jefe de sector, Teófilo Arenas, afirmó que el personal de la SEP tiene restricciones para brindar información sobre el caso. Se limitó a declarar que el conflicto se resolverá de manera interna y que, ese viernes, él se encontraba en la ciudad de Puebla atendiendo el asunto.

### **¡Escándalo en CDMX! Menores de la Secundaria 88 posan con pistola y amenazan a la directora. <sup>11</sup>**

**Periódico o medio de comunicación que lo publicó:** “La Otra Opinión”. Ricardo Alemán

**Fecha de publicación:** 01 de abril de 2025.

**Síntesis de la nota:** Dos alumnos de la Secundaria Diurna 88 “Dr. Nabor Carrillo Flores” en la Venustiano Carranza en la Ciudad de México publicaron unas fotos en sus redes sociales posando con una pistola. La Directora del plantel ha pronunciado que ha recibido amenazas por parte de los alumnos involucrados.

Hasta la fecha, las autoridades (ni la SEP ni la SSC) no se han pronunciado al respecto.

Entre la mayor problemática que persiste en los poderes legislativos de los Estados durante varias décadas ha sido la creación normativa desmesurada y con enfoques vagos y ambiguos, generando un derecho transitorio que invade el ámbito de aplicación de otras normas que ya constituyen derecho formalmente válido y vigente, y en el sentido de crear obligaciones a los sujetos de derecho, las cuales no traen aparejada sanción alguna, o que resulte aplicable y ejecutable, pero a su vez insuficientes para resolver las problemáticas sociales que afronta nuestro país. Entonces, en mucho se puede apreciar la creación de nuevas normas, dejando de lado el derecho consuetudinario, y por otra parte creando normas jurídicas que resultan insuficientes para llegar a la regulación y control social que se pretende, y ante la problemática que se expone queda claro que se requiere de una regulación específica que conlleve inicialmente a la protección de las víctimas en el ámbito escolar esencialmente, pudiendo constituirse como tal cualquiera de los actores

<sup>11</sup>Nota completa en: <https://laotraopinion.com.mx/escandalo-en-cdmx-menores-de-la-secundaria-88-posan-con-pistola-y-amenazan-a-la-directora/>

relacionados con el sistema escolar.

De esta manera, el presente instrumento legislativo se plantea desde el punto de vista que en nuestra perspectiva y estudios sociales y legislativos que se han venido realizando, aportan a iniciar una solución a un problema y una necesidad social que implica la regulación de las relaciones problemáticas y de acoso con violencia en los ámbitos escolares, intraescolares e interescolares. En este sentido se propone lo que enseguida se expone.

**1.- ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO DÉCIMO "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS" DEL LIBRO SEGUNDO ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 206 SEXTUS, 206 SEPTIMUS, 206 OCTAVUS Y 206 NOVENUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO); LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX BIS A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONES DE UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR PARA CASOS DE REINCIDENCIA, Y LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO.-** Reforma y adición que implica la sanción a los estudiantes, profesores, trabajadores administrativos, operativos, directores, adjuntos, de supervisan y custodia, padres de familia, tutores, custodios o responsables de los alumnos menores o mayores de edad, y toda aquella persona que tenga relación con el sistema escolar de la Ciudad de México que atenten contra del bien jurídico tutelado consistente en la dignidad, seguridad y tranquilidad de las personas a través de la imposición del delito de "Acoso Escolar", el cual consiste esencialmente en perseguir sin tregua a otra persona causándole molestias, menoscabos o perjuicios, a través de las injurias o las amenazas y el uso de medios violentos, físicos o emocionales generándole pánico emocional y que atenten contra de su seguridad, dignidad y tranquilidad, independientemente de los delitos que además de este se puedan generar.

**2.- CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR,**

## **INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR.-**

### **PRESUPUESTOS DEL DELITO**

a). **Deber Jurídico Penal:** Consistente en la prohibición de generar violencia física o psicoemocional o acosar en cualquiera de sus modalidades y circunstancias (amenaza, injuria, asedio o persecución) a las personas que tienen vínculo con el sistema escolar de la Ciudad de México, con el objeto de generar un mal, daño o perjuicio.

b1). **Bien Jurídico Penal 1:** La Dignidad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas que interactúan en el Sistema Escolar de la Ciudad de México.

b2). **Bien Jurídico Penal 2:** El Orden Público.

c). **Sujeto Activo:** Responsable penal de conformidad con las formas de autoría y participación en términos del artículo 22 del Código Penal para la Ciudad de México, realizándolo por si o conjuntamente; que pueden ser Alumnas o Alumnos, Madres o Padres de Familia o Tutores, Personal Docente, Administrativo, Directivo, Operativo o de Servicios y cualquier persona, mayor o menor de edad, sexo femenino o sexo masculino que interactúe en el sistema escolar de la Ciudad de México y pueda configurar los elementos del tipo por medio de la amenaza, la injuria, el asedio o la persecución.

c1). **Voluntabilidad:** Conoce, quiere y realiza el contenido material de la conducta, consistente en acoso, violencia o maltrato físico a través de amenaza, injuria, asedio o persecución.

c2). **Imputabilidad:** Conoce el alcance antijurídico de la conducta consistente en la amenaza, la injuria, el asedio o la persecución que implique acoso o violencia en el sistema escolar y está motivado para realizarla de manera dolosa y generar un daño o perjuicio.

d). **Titular del Bien Jurídico Tutelado o Sujeto Pasivo:** Alumnas o Alumnos, Madres o Padres de Familia o Tutores, Personal Docente, Administrativo, Directivo, Operativo o de Servicios y cualquier persona, mayor o menor de edad, sexo femenino o sexo masculino que interactúe en el sistema escolar de la Ciudad de México y pueda ser violentado por medio de la amenaza, la injuria, el asedio o la persecución.

e). **Objeto Material del Delito:** Ente corpóreo sobre el cual recae el delito, constituyéndose como tal el estado de bienestar emocional del titular del bien jurídico tutelado.

### **ELEMENTOS DEL DELITO**

a). **Dolo:** Conoce, quiere e integra los elementos del tipo penal del propuesto artículo 206 Sextus del Código Penal para el Distrito Federal consistente en "*a través de la amenaza, la injuria, el asedio o la persecución se genere acoso, violencia o maltrato físico con el fin de causar un mal, daño o perjuicio a otro, o para beneficio propio o de un tercero*".

b). **Conducta:** Implica un delito de acción, la cual se configurará a través de la amenaza, la injuria, el asedio o la persecución.

c). **Medios:** Acoso, Violencia o Maltrato Físico o Psicoemocional.

d). **Referencias Espaciales:** En cualquier lugar donde se genere el vínculo de interacción entre los sujetos del sistema escolar de la Ciudad de México.

e). **Referencias de Ocasión:** Con motivo de la interacción en el Sistema Escolar de la Ciudad de México.

f). **Resultado Material:** Afectación en la Dignidad, Seguridad, Tranquilidad y Estabilidad Emocional de las Personas del Sistema Escolar de la Ciudad de México que se vean afectadas por la comisión del hecho.

g). **Circunstancias Agravantes:** Que se derivan de la configuración del tipo penal bajo circunstancias especiales:

g1). Cometido *contra Personas del Sexo Femenino*.

g2). Cometido *contra por dos o más sujetos activos*.

g3). Cometido sirviéndose de la *ventaja jerárquica, física, material o de influyentismo*.

g4). Cometido *por mayores de edad contra de menores de edad*.

### **RESULTANCIAS**

a). **Delito de Lesión:** Que deteriora o disminuye el estado de bienestar psicoemocional,

deteriora la dignidad, tranquilidad y seguridad de los sujetos pasivos.

b). **Violación al Deber Jurídico Penal:** Que rompe con el deber de abstenerse de amenazar, injuriar, asediar o perseguir.

Entonces, en el caso del tipo penal que se pretende crear como delito de "Violencia y Acoso Escolar, Intraescolar e Interescolar" a través del presente instrumento, el mismo nace como una conducta originaria que protege el bien jurídico tutelado que es la dignidad, la seguridad y la tranquilidad de las personas interrelacionadas y que interactúan en el ámbito escolar de la Ciudad de México, independientemente de las responsabilidades de otra naturaleza que surjan y sean generadas a cargo del responsable.

#### **IV PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Las víctimas en el delito de acoso de una manera indiferenciada pueden ser hombres o mujeres, niñas o niños, aunque en su autodefensa mayormente son perjudicadas por el acoso y la violencia las mujeres, cualquiera que sea su edad y condición, y son sobre quienes recae en la mayoría de ocasiones los efectos del acoso y la violencia en cualquiera de sus tipos, ante la amenaza del uso de violencia física o emocional, por lo que sí constituye una problemática desde la perspectiva de género y requiere de una atención equitativa para las mujeres que son víctimas de acoso y particularmente del acoso escolar que planteamos en el presente instrumento, por lo que la regulación para sancionar el acoso escolar, intraescolar e interescolar ha de mantener una normativa característica para la defensa de los derechos de las mujeres, desde la perspectiva en que se encuentren en caso de ser víctimas de acoso, violencia o maltrato escolar.

#### **V ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

La palabra Acoso derivada del latín "cursus", que significa carrera y da la idea de perseguir con empeño. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al Acoso como Acosamiento, y este a su vez como Acción y Efecto de Acosar y Acosar como "Perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona. 2. Hacer correr al caballo. 3. fig. Perseguir, fatigar, importunar a alguno con molestias o trabajos."<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 16ª e., Espasa-Calpe, Madrid, 1939, p. 19.

Es una figura social que, a pesar de ser de impacto, y ser conocida y contemplada por el Estado y la Sociedad Civil se ha omitido su atención jurídica en un sentido pleno y dotado de una consecuencia. Louis Le Fur señala: "¿Qué es el derecho, esta regla de acción necesaria de las sociedades que el hombre forma en virtud de su misma naturaleza, puesto que ni puede vivir ni desarrollarse aisladamente. El derecho constituye, como se ha dicho, un elemento espiritual de toda civilización que el produce y manifiesta a la vez...

La función del Estado- contemplado como la forma más elevada de la organización humana, bajo los nombres diversos de ciudad en la antigüedad, baronía o señorío bajo el feudalismo, cantón, región o Estado en las diversas federaciones, dominio o gran Estado unitario en la época moderna- consiste en promulgar o en decidir el derecho. Por medio de este, porque el derecho y el Estado aparecen uno con relación al otro como medios necesarios, el Estado asegura el bien de la sociedad que está llamado a regir, el bien de todos sus miembros, en consecuencia el bien común. Se ve el estrecho lazo que liga entre ellos, Estado y sociedad, derecho y Estado, bien común y derecho."<sup>13</sup> Así, el Estado asume las responsabilidades de la cohesión e interacción social adecuada, en este sentido a través de la función legislativa que corresponde en la Ciudad de México a fin de organizar y facilitar las relaciones de supra-subordinación y coordinación, todo encaminado al bien común definido por J.T. Delos como "...el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual."<sup>14</sup>; lo que se complementa con la seguridad que se establece como: "...la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación."<sup>15</sup>

De esta manera en función estatal planteamos la creación de un nuevo tipo penal que contribuya al armónico control social en un ámbito sensible de la convivencia entre ciudadanos, y adheridos a la interpretación de Beccaria nuestro interés no se forja solo en la intención simple de que no se cometan delitos, se trataría de algo crudo y sin un fin propio, sino que también la población se convenza conscientemente de motivos que retraigan de cometer dicho ilícito, el cual tendrá una clasificación en medida y sanción de conformidad con el daño que genera a la sociedad, cuyo fin no consiste en atormentar y afligir, tampoco deshacer el delito ya cometido<sup>16</sup>, sino atender a los fines de prevención

<sup>13</sup> LE FUR, Louis Et Al. Los Fines del Derecho. Bien Común, Justicia y Seguridad. 3ª e., UNAM, México, 1997, pp. 15-16.

<sup>14</sup> Ibidem, p. 45

<sup>15</sup> Ibidem, p. 47.

<sup>16</sup> Cfr. BONASANO, MARQUES DE BECCARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. 10ª e

general y prevención especial de la penología, y a los fines del proceso penal, el cual en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consisten en esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y se repare el daño ocasionado. Por su parte, el Maestro Marco Antonio Díaz de León ha señalado que "...en el ámbito del *ius puniendi* el Estado no debe ir mas allá de proteger los bienes jurídicos que requieren, como ultima ratio, de la sanción más drástica que contempla el orden jurídico, como es la derivada de la norma penal..."<sup>17</sup>, por lo que toda conducta establecida como típica, antijurídica, imputable, culpable y punible debe de determinarse en estricto apego a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegiendo los bienes jurídicos tutelados en la estricta necesidad para su observancia.

En palabras devenidas de Díaz de León, la polémica por la creación de un nuevo delito debe de atender a luchar contra el delito y no abusar de dicho poder, buscando una confección del delito justificada socialmente, adecuada a la fuente real o necesidad de legislar al respecto, sin atentar contra los derechos de los gobernados, con una técnica legislativa que fortalezca el principio de legalidad y el debido proceso, y en consecuencia robustezca el régimen de democracia y derechos, logrando esto creando tipos penales que se redacten de una manera precisa y sin emplear palabras vagas o conceptos indeterminados, delimitando el uso de los conceptos, otorgando seguridad jurídica en función de la garantía de la ley penal, eludiendo inconsistencias y enunciados genéricos<sup>18</sup>; así resulta para atenderse la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Décima Época      Registro digital: **2003572**      Instancia: Pleno      Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta      Libro XX, Mayo de 2013,  
Tomo 1      Materia(s): Constitucional      Tesis: P. XXI/2013 (10a.)      Página:  
191

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.**

El **derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal** tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (**no existe un delito sin una ley que lo establezca**) y *nulla poena sine lege* (**no existe una pena sin una**

---

facsimilar, Porrúa, México, 2000, p. 25, 33 y 45.

<sup>17</sup> DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal con Comentarios. Tomo I. 1ª e., Porrúa, México, 2004, p. 924.

<sup>18</sup> Cfr. Ibidem, pp. 1041-1043.

**ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.**

*Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.*

“Debe atenderse también al principio de legalidad vigente en nuestra Constitución; así, el legislador no incluirá en los tipos manifestaciones que pudieran propiciar una interpretación analógica, pues está prohibida por el artículo 14 constitucional, lo cual se produce si, por ejemplo, el tipo contiene una laguna; ello, de origen, produce su ineficacia...”<sup>19</sup>

Y hoy en día nos encontramos ante una situación social en la que, a pesar de existir lineamientos y protocolos, no sancionadores, no se reduce el acoso, ni la violencia, intimidación, amenaza o confrontación en los sectores escolares.

Los Protocolos de Prevención y Atención de las Violencias en la Escuela en su introducción establecen que:

*“Actualmente, la violencia representa uno de los más graves problemas sociales debido a que está presente en los diferentes espacios de convivencia y, la escuela, no es la excepción.*

*De acuerdo con el más reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) titulado: “Los retos para la educación en América Latina de 2019, señala que, uno de cada tres estudiantes ha sido intimidado de alguna forma por sus compañeros en la escuela, en uno o más días, en el último mes.*

*Conforme a los datos proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un 20% de los estudiantes de México declaró sufrir acoso escolar al menos unas pocas veces al mes, y el 13% que otros se burlaban de ellos (OCDE, 2017).*

*Con relación al estudio oficial llevado a cabo por la ONG International Bullying Sin Fronteras, realizado entre enero de 2022 y abril de 2023, en México, siete de cada 10 niños sufren acoso escolar.*

*Por último, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), advierte que 22.5% de niñas y niños*

<sup>19</sup> Idem, p. 1043.

*entre 9 y 11 años, y el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.*

*En el contexto de la Ciudad de México, durante el último ciclo escolar 2022-2023, la UAMASI registro un aumento del 172% de la totalidad de quejas recibidas, en comparación con el ciclo escolar anterior (2021-2022), representado de la siguiente manera: en las quejas por maltrato escolar, se identificó un incremento del 70%, en el caso de abuso sexual infantil, el incremento se calcula en un 86%, identificando que aquellos casos relacionados con acoso escolar presentaron un crecimiento exponencial con el 594%.*

*En consecuencia, se identificó la necesidad de contar con los Protocolos de prevención y actuación actualizados que brinden claridad a las autoridades escolares sobre la atención de las quejas que se presentan al interior de sus planteles así como la identificación de líneas de acción encaminadas a prevenir que eventos de violencia se susciten en los contextos educativos, lo anterior, respetando el interés superior de la niñez, bajo el principio pro persona y con una perspectiva de derechos humanos y género, salvaguardando la integridad física y mental de todas y todos los miembros de la comunidad escolar.”<sup>20</sup>*

Instrumento que tampoco colma las necesidades de control social que requieren las comunidades escolares, establece acciones específicas para la prevención de violencias en la escuela, pero con una tendencia de protección exclusiva a las niñas, niños y jóvenes estudiantes, principalmente y desatendiendo la custodia de derechos para el personal, docente, administrativo, directivo y operativo, así como de los padres o madres de familia, o en su caso, tutores, quienes pueden ser sujetos pasivos de acoso, violencia, maltrato o amenaza; además de que el mecanismo establecido en dicho protocolo representa líneas orientadoras de remisión para la canalización y atención de los receptores y generadores de violencia, pero sin un acto jurídico vinculante que determine responsabilidades y sanciones correspondientes a la conducta descrita y que va en aumento, ante la violencia generalizada en el país, y que requiere necesariamente de límites normativos que conminen a alejarse de la conducta de violencia, acoso o maltrato entre los sujetos interrelacionados con el sistema escolar de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en términos del principio de reserva de ley en materia penal y su estricta aplicación, debe quedar establecido, que en consonancia con los artículos que se pretende adicionar, los numerales 206 sextus, septimus, octavus y novenus, se establece la adición de la fracción IX del artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, especializada en justicia para sujetos entre doce y menores de dieciocho años de edad, motivo que complementa el contenido de la presente propuesta.

---

<sup>20</sup> Internet. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones\_normativas/CAJ/archivos-2023/Protocolos\_de\_Prevencion\_y\_Atencion\_de\_las\_Violencias\_en\_la\_Escuela.pdf SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Autoridad Ejecutiva Federal en la Ciudad de Mexico. Protocolos de Prevencion y Atencion de las Violencias en la Escuela. 2023, p. 3.

**VI**

**RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y SU CONVENCIONALIDAD**

Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Declaraciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente, así como los mecanismos que permitan su protección y garanticen su propia vigencia y efectividad, a fin de que el ciudadano no quede en estado de indefensión por la omisión de los sujetos obligados a través del presente instrumento legislativo.

Por su parte, la presente iniciativa se sostiene esencialmente en los artículos 1, 14, 22 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a través de su facultad prevista en la fracción XXI del artículo 73 establece la facultad para legislar sobre tipos penales y sus sanciones en las materias concurrentes y no reservadas expresamente a la Federación, lo cual se robustece con el contenido del apartado B del artículo 122 de la misma Constitución Federal el cual señala que los Poderes Federales sobre la Ciudad de México solo tendrán las facultades otorgadas expresamente, situación que se conjuga con el artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual en el inciso a) faculta al Congreso de la Ciudad de México a la reforma de Leyes en las facultades que le son concurrentes entre la Ciudad de México y la Federación, sin ser exclusivas de esta última, lo que el artículo 42 de la misma Constitución de la Ciudad de México en su apartado B numeral 2 establece la garantía de establecer políticas para la prevención de la violencia y el delito, en consonancia con ello se encuentra establecida la facultad de iniciativa en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México, por lo que la presente propuesta resulta constitucional en su forma y procedimiento.

En cuanto a la creación de un nuevo tipo penal para el delito de violencia y acoso escolar, intraescolar e interescolar, el mismo resulta de una necesidad social reguladora a efecto de mantener un control social en el ámbito de la Ciudad de México por lo que toca a todos

los sujetos relacionados con los centros escolares públicos y privados de la Ciudad de México, empezando por la garantía de igualdad prevista en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguido de la atención al Principio de Reserva de Ley en Materia Penal, el cual recae en el artículo 14 de la Carta Magna, el cual a la letra señala que:

*"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

***Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."*

En este sentido, establece el tercer párrafo del dispositivo constitucional aludido la prohibición de una pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso, obviamente establecida con anterioridad al hecho que se tuviera que investigar, por lo que para regular y establecer como sancionable el delito de violencia y acoso escolar, intraescolar e interescolar debe legislarse previamente a su establecimiento, respetando y salvaguardando derechos humanos y garantías de los ciudadanos, así como de las víctimas y su respectiva prevención. Si bien, el sujeto activo de delito, indiciado, imputado, procesado o acusado goza de la presunción de inocencia y las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas, también se encuentra una limitante a su actuar, donde se transgreden los derechos de terceros, asimismo, tratándose de derechos humanos de los prohibidos por el artículo 22 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo que señala:

*"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y*

*trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

...”

Los cuales no se reflejan en ningún aspecto con la propuesta que presentamos a través de la presente iniciativa de reforma y adiciones, y en control de constitucionalidad y el respeto a los Derechos Humanos, como un elemento que implica la protección de los individuos a través de prerrogativas específicas, se convierte en un imperativo que los gobernantes deben incluir en su proyecto y gestiones de gobierno de manera regulada, con el fin de que dicho proyecto sea viable y adquiera consistencia. Por lo que la presente iniciativa cuenta con una sólida base constitucional y no obsta para su debida atención y trámite parlamentario.

En lo que toca al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos cuarto, quinto y sexto se establece el fundamento del sistema de justicia para adolescentes que señala:

*“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un **sistema integral de justicia para los adolescentes**, que será **aplicable a quienes se atribuya la comisión** o participación en un hecho que la ley señale como delito y **tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las **personas menores de doce años** a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser **sujetos de asistencia social**.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, **tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes**. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El **proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral**, en el que se observará la **garantía del debido proceso legal**, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho*

*realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.”*

Por lo que está claro que implica la sujeción en el artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal para la tipificación del delito de violencia o acoso escolar, intraescolar e interescolar y su consecuente adición de una fracción IX bis a dicho ordenamiento legal, lo cual tiene su base constitucional en el citado artículo.

Por su parte, en cuanto a la convencionalidad inicialmente el artículo 13 apartado 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos la eliminación de todas las formas de violencia, a decir:

*Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1...*

*5. Estará **prohibida** por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda **apología del odio** nacional, racial o religioso que constituyan **incitaciones a la violencia** o cualquier otra acción ilegal similar **contra cualquier persona o grupo de personas**, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

El cual en consonancia con el artículo 9 de la misma Convención Americana establece que:

***Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad***

***Nadie puede ser condenado** por **acciones u omisiones** que en el momento de cometerse **no fueran delictivos** según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.*

Por lo que para la debida atención al contenido del artículo 13 numeral 5 en cuanto a la eliminación de cualquiera de las formas de generación de violencia y odio, es menester la imposición del tipo penal que se plantea. Lo que se robustece con el desarrollo contenido en el artículo 20 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*Artículo 20**1...**2. Toda **apología del odio** nacional, racial o religioso que constituya incitación a la **discriminación**, la **hostilidad** o la **violencia** estará **prohibida por la ley**.*

Situación que en carácter de autoridad parlamentaria de la Ciudad de México nos corresponde resguardar en el ejercicio de nuestras funciones legislativas, tratando de proteger a las personas en sus derechos tanto constitucionales como convencionales.

**VII DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 206 SEXTUS, 206 SEPTIMUS, 206 OCTAVUS Y 206 NOVENUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MEXICO); SE ADICIONA UNA FRACCION IX BIS AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR PARA CASOS DE REINCIDENCIA, Y LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO.**

**V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 206 SEXTUS, 206 SEPTIMUS, 206 OCTAVUS Y 206 NOVENUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MEXICO); SE ADICIONA UNA FRACCION IX BIS AL ARTICULO 30 DE**

**LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN MATERIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR PARA CASOS DE REINCIDENCIA, Y LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO DICHO REGISTRO, para quedar como sigue:**

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO****CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL****LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL****TÍTULO DÉCIMO  
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS****CAPÍTULO III  
ACOSO ESCOLAR, INTRAESCOLAR E INTERESCOLAR**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
...	<i>Artículo 206 Sextus. - Al que con ánimo de causar un mal, daño o perjuicio a otro, o un beneficio para sí o para terceros, genere acoso, violencia o maltrato físico o psicoemocional, a través de la</i>

***amenaza, la injuria, el asedio o la persecución en el ámbito relacionado al sistema escolar público o privado de la Ciudad de México se le impondrán de seis meses a tres años de prisión independientemente de las penas correspondientes a delitos conexos, además de la reparación del daño cualquiera que sea su naturaleza, causado a la víctima y su obligatoria remisión a las instituciones administrativas y del sistema público de salud de la Ciudad de México para su atención contra el acoso y la violencia escolar, intraescolar e interescolar. Entendiéndose por sujetos del Sistema Escolar de la Ciudad de México, a las alumnas y alumnos, madres o padres de familia o tutores, personal docente, administrativo, directivo, operativo, de servicios y toda aquella persona relacionada con el mismo, cuyo vínculo se origine o sea con motivo de la interacción en***

*cualquier calidad en los centros escolares de la Ciudad de México. Dicho ilícito se perseguirá por querrela de la víctima o de quien legalmente lo represente.*

*Artículo 206 Septimus.- Las penas previstas en el artículo anterior se incrementaran en una tercera parte, cuando el delito se cometa en contra de personas del sexo femenino, y cuando el delito se lleve a cabo por dos o más personas generadoras de violencia o acoso. Asimismo, se incrementarán en una mitad las penas previstas en el artículo anterior cuando el delito se cometa sirviéndose de la ventaja jerárquica, física, material o de influyentismo, así como cuando sea perpetrado por mayores de edad en contra de menores de edad.*

*Artículo 206 Octavus.- La remisión a las instituciones administrativas*

	<p><i>y de salud de la Ciudad de México para el tratamiento psicológico especializado contra el acoso y la violencia escolar, intraescolar e interescolar, en ningún caso podrá exceder del tiempo de la pena impuesta.</i></p> <p><i>Artículo 206 Novenus.- En caso de reincidencia se ordenará por la autoridad ministerial o judicial la inscripción en el Registro Público de Acosadores y Generadores de Violencia Escolar, Intraescolar e Interescolar.</i></p>
--	---

**LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE</b>	<b>ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE</b>

<b>HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES.</b>	<b>HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES.</b>
<p><i>Se califican como hechos tipificados como delitos graves, para los efectos de esta ley, consumados o tentados, los siguientes:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.</i></p> <p><i>X. Los anteriores artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal; así como...</i></p>	<p><i>Se califican como hechos tipificados como delitos graves, para los efectos de esta ley, consumados o tentados, los siguientes:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.</i></p> <p><b><i>IX Bis. Acoso Escolar, Intraescolar e Interescolar, establecido en el artículo 206 Sextus.</i></b></p> <p><i>X. Los anteriores artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal; así como...</i></p>

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO IV  
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<i>Artículo 5. Glosario</i>	<i>Artículo 5. Glosario</i>

<p><i>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</i></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>XXIV. Reglamento:</b> al <i>El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</i></p> <p><b>XXV. Servicio Profesional:</b> al <i>Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.</i></p>	<p><i>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</i></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>XXIV. Registro. Registro Público en Materia de Acoso y Violencia Escolar, Intraescolar e Interescolar.</b></p> <p><b>XXV. Reglamento:</b> <i>El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</i></p> <p><b>XXVI. Servicio Profesional:</b> <i>al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.</i></p>
<p><b>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</b></p> <p><i>La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</i></p>	<p><b>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</b></p> <p><i>La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</i></p>

I. ...

*XXVI. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad género y expresión de género o las actividades a que se dedique la persona, sea víctima o inculpada.*

.....

I. ...

*XXVI- Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad género y expresión de género o las actividades a que se dedique la persona, sea víctima o inculpada.*

**XXVII. Llevar el control y funcionamiento del Registro Público en Materia de Acoso y Violencia Escolar, Intraescolar e Interescolar.**

**X**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación local, contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de lo dispuesto en este decreto.

**CUARTO.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán incorporar estos protocolos dentro de sus reglamentos internos en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**X LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICAS**

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025

**DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**

*Claudia S. Pérez Romero*

---

*Lizzette Salgado Viramontes*

**DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

**DIP. LAURA ALEJANDRA ALVAREZ SOTO**

*MESF*

**DIP. MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES**

Título	Iniciativa Acoso Escolar CPR
Nombre de archivo	INICIATIVA_CLAUDI...COLAR_110425_.pdf
Id. del documento	cb81793512a1100f4460981865e50daae8b24438
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento

 ENVIADO	<b>06 / 05 / 2025</b> 17:00:05 UTC-5	Enviado para firmar a Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) por susana.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.175.175.36
 VISTO	<b>06 / 05 / 2025</b> 17:00:20 UTC-5	Visto por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.175.36
 FIRMADO	<b>06 / 05 / 2025</b> 17:00:42 UTC-5	Firmado por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.175.36
 COMPLETADO	<b>06 / 05 / 2025</b> 17:00:42 UTC-5	Se completó el documento.

Título	Iniciativa Acoso Escolar Dip Claudia Pérez
Nombre de archivo	Iniciativa_Acoso_Escolar_CPR.pdf
Id. del documento	7f0bdd9faefe1fce152d95068383a5801d4b6a22
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**06 / 05 / 2025**  
17:06:56 UTC-5

Enviado para firmar a Lizzette Salgado Miramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx), Laura Alejandra Álvarez Soto (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) and Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por susana.perez@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 201.175.175.36



**06 / 05 / 2025**  
17:17:37 UTC-5

Visto por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.191



**06 / 05 / 2025**  
17:17:53 UTC-5

Firmado por Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.191



**06 / 05 / 2025**  
18:11:17 UTC-5

Visto por Laura Alejandra Álvarez Soto (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.103.109.177

Título	Iniciativa Acoso Escolar Dip Claudia Pérez
Nombre de archivo	Iniciativa_Acoso_Escolar_CPR.pdf
Id. del documento	7f0bdd9faefe1fce152d95068383a5801d4b6a22
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 05 / 2025</b> 18:11:33 UTC-5	Firmado por Laura Alejandra Álvarez Soto (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.109.177
 VISTO	<b>08 / 05 / 2025</b> 08:49:28 UTC-5	Visto por Lizzette Salgado Miramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.20.84
 FIRMADO	<b>08 / 05 / 2025</b> 08:49:39 UTC-5	Firmado por Lizzette Salgado Miramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.20.84
 COMPLETADO	<b>08 / 05 / 2025</b> 08:49:39 UTC-5	Se completó el documento.